

LAS IGLESIAS ORTODOXAS EN ESPAÑA Y SU CAMINO HACÍA EL PLENO RECONOCIMIENTO JURÍDICO

David Baltaretu

*Investigador del Departamento de Derecho
Universidad Pública de Navarra*

ABSTRACT

La Iglesia Ortodoxa es una de las confesiones minoritarias más importantes dentro del conjunto confesional español. Con una cifra estimada de 1,5 millones de adeptos, la ortodoxia es la tercera confesión más numerosa de España, tras el catolicismo y el islam.

Las diferentes diócesis ortodoxas trabajan conjuntamente en la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal, se encuentran en un estado jurídico bastante irregular. Por una parte, tenemos la diócesis griega y el vicariato serbio que se benefician del Acuerdo de Cooperación de la Federación de Iglesias Evangélicas (FEREDE) firmado en 1992, por otra tenemos a la diócesis rumana y a la rusa que se han federado de cara a firmar un nuevo Acuerdo de Cooperación y por otra tenemos a las parroquias búlgaras y georgianas, que desde el punto de vista jurídico solo sabemos que están inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. Por lo tanto, dentro de la misma confesión rigen distintos regímenes de reconocimiento, que, junto a los límites impuestos por el marco normativo del Estado, dificultan la obtención de un estatuto bien definido de la ortodoxia en España.

PALABRAS CLAVE

Iglesia Ortodoxa; Acuerdos de Cooperación; Estado; Confesiones.

ABSTRACT

The Orthodox Church is one of the most important religious minorities in Spain. With an estimated number of 1,5 million worshippers, Orthodoxy is the third most numerous religious minorities in Spain, behind Catholicism and Islam.

The different Orthodox bishoprics that work simultaneously in the Assembly of Canonical Orthodox Bishops of Spain and Portugal, have an

uncertain juridical status. For one hand, we have the Greek diocese and the Serbian vicariate who benefit from the Cooperation Agreement of the Federation of Evangelical Churches, signed in 1992, and on the other we have the Romanian and the Russian dioceses, who have recently formed a Federation with the purpose to sign a new Cooperation Agreement, and the Bulgarian and Georgian churches, that from a juridical point of view, we only know that they are registered in the Register of Religious Entities at the Ministry of Justice. So, inside the same religion we have different reconnaissance regimes, that together with the limits imposed by the law of the State, make the achievement of a well-defined juridical status for Orthodoxy in Spain, much more difficult.

KEYWORDS

Orthodox Church; Cooperation Agreements; State; Religious denomination

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. ORÍGENES HISTÓRICOS DE LA ORTODOXIA EN ESPAÑA. 2. LA IGLESIA ORTODOXA EN ESPAÑA EN LA ACTUALIDAD. 3. LA ORTODOXIA ESPAÑOLA Y SUS PASOS HACÍA EL PLENO RECONOCIMIENTO LEGAL. 3.1. La inscripción de las comunidades ortodoxas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. 3.2. La adhesión de la Iglesia Griega y de la Serbia a la FEREDe y la firma del Acuerdo de Cooperación con el Estado de 1992. 3.3. El reconocimiento del notorio arraigo. 4. RETOS PRESENTES Y FUTUROS DE LA ORTODOXIA EN ESPAÑA. 5. CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN. ORÍGENES HISTÓRICOS DE LA ORTODOXIA EN ESPAÑA

La Iglesia Ortodoxa es una de las tres grandes ramas del cristianismo, junto con el catolicismo y el protestantismo. A día de hoy, en el mundo hay cerca de 260 millones de ortodoxos, afincados mayoritariamente en países del Europa del Este¹. Después de la caída del régimen comunista que gobernaba estos estados, empezó una importante ola migratoria de personas que se establecieron en Occidente. Estos, llevaron consigo sus familias, sus tradiciones y también su espiritualidad. Observando el crecimiento considerable del número de connacionales que se establecen en Europa Occidental, las Iglesias Ortodoxas nacionales, entre las que desta-

¹ <https://www.pewforum.org/2017/11/08/orthodox-christianity-in-the-21st-century/> [Consultado el 11 de agosto de 2019]

ca sobretudo la rumana, envió sacerdotes diocesanos para que fundaran parroquias con la finalidad de atender espiritualmente a los inmigrantes ortodoxos.

España, no es una desconocida del movimiento migratorio de los países europeos orientales, siendo uno de los destinos más importantes para los nacionales rumanos, ucranianos, moldavos, etc.

Analizando la historia de las relaciones España-ortodoxia, debemos empezar nuestro recorrido en la época de máximo esplendor del Imperio Español, siglos XV-XVI, cuando numerosos orientales, sobretudo comerciantes griegos, se establecieron en la Península Ibérica². Uno de los exponentes más importantes de esta primera ola migratoria, es el famoso pintor El Greco. Estos primeros ortodoxos establecidos en España no lo tuvieron fácil para llevar a cabo su creencia y sus prácticas religiosas, en una Monarquía Hispánica profundamente católica, en una época en la que las dos iglesias hermanas, se consideraban recíprocamente como heréticas. Así que, en la Edad Moderna encontramos una España en la que el concepto de libertad religiosa es prácticamente inexistente. Esta mentalidad, habría que analizarla y entenderla mirando el contexto geopolítico de la Europa de los siglos XV-XVI, un continente dividido, sumergido en guerras de religión, con los protestantes por una parte y con los otomanos por otra, teniendo ambos campos de batalla a la Monarquía Hispánica como principal protagonista.

Un ejemplo de estas relaciones tan tensas entre los católicos españoles y los ortodoxos griegos, es el caso de Felipe Jorge, un ciudadano de origen griego que falleció en 1786 y fue enterado en la Catedral de Cádiz. Se descubrió después que era de confesión ortodoxa y se precedió a su exhumación³.

Una de las comunidades ortodoxas más antiguas de España, la encontramos en la isla de Menorca, durante el siglo XVIII, cuando este territorio se encontraba bajo dominio británico. Esta comunidad de origen mayoritariamente griego, llegó a tener incluso su propio templo, construido se-

² HASSIOTIS, I., *Tendiendo puentes en el Mediterráneo. Estudios sobre las relaciones hispano-griegas (ss. XV-XIX)*, Centro de Estudios Bizantinos Neogriegos y Chipriotas, Granada 2008, p. 37.

³ PASCUA, M^a J, "Cuerpo y espacio en el código de gestos de la muerte barroca" en L. ÁLVAREZ SANTALÓ et. al. (eds.), *Mentalidad e Ideologías en el Antiguo Régimen*, vol. II, Murcia 1992, Universidad de Murcia, p. 401.

gún el estilo ortodoxo, dedicado a San Nicolás, en la ciudad de Mahón. La mención de este templo fue introducida por Su Eminencia el Metropolitano Policarpo de España y Portugal, en la redacción del informe de solicitud de notorio arraigo para el Arzobispado Ortodoxo Griego de España y Portugal, llamándolo “el primer templo ortodoxo de España de la época moderna”⁴. Después de la vuelta de la isla bajo soberanía española, el templo dejó de ser ortodoxo y desde hace más de 150 años, es de rito católico, aunque mantiene las características arquitectónicas típicas del cristianismo oriental.

Como bien se sabe, la segunda mitad del siglo XIX, trajo consigo un nuevo enfoque constitucional de cara a la tolerancia religiosa. Así, podemos ver como en la Constitución de 1869, en su artículo 21º, se nos menciona que: *La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior*⁵.

De esta forma, la tolerancia religiosa influyó también sobre los pocos ortodoxos residentes en aquellos tiempos en España, especialmente los miembros del cuerpo diplomático, como era el caso de la legación rusa de Madrid, que tenía una capilla adjunta a la misión consular, dedicada a Santa María Magdalena y en la que ocasionalmente se sostenían celebraciones litúrgicas ortodoxas. Cabe mencionar que, la actual Catedral Rusa de Madrid, también tiene como patrona a Santa María Magdalena, siendo por lo tanto continuadora de esa capilla inicial⁶.

Con el comienzo de la Guerra Civil, llegaron combatientes rusos y rumanos que lucharon en el bando franquista. Se sabe que en el frente se celebraban ceremonias ortodoxas para estos soldados⁷.

⁴ NACONS (2009), *Notorio Arraigo, Patriarcado Ecuménico de Constantinopla. Documento referente a la petición de Notorio Arraigo*. Madrid, 24 de junio de 2009 (prot. Nº 94/09). Registro de Entidades Religiosas, Ministerio de Justicia.

⁵ http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1869 [Consultado el 22 de agosto de 2019]

⁶ <https://www.abc.es/sociedad/20130602/abci-iglesia-ortodoxa-rusa-madrid-201305311542.html> [Consultado el 12 de agosto de 2019]

⁷ “Sacerdotes rusos en la Guerra Civil española” en <http://orthodoxmadrid.com/wp-content/uploads/2012/07/SacerdotesRusos21.doc> [Consultado el 12 de agosto de 2019]

Después de la instauración de la dictadura franquista, y sobretodo a partir del año 1948, podemos hablar de la instalación permanente de clérigos ortodoxos en España. El primero fue el arcipreste georgiano Rafael Ivanisky, rector de la Parroquia Ortodoxa San Andrés de Madrid entre los años 1948 y 1966. Esta comunidad de carácter panortodoxo, se encontraba bajo la obediencia del Patriarcado Ecuménico de Constantinopla⁸.

2. LA IGLESIA ORTODOXA EN ESPAÑA EN LA ACTUALIDAD

Las últimas estadísticas divulgaron que en nuestro país residen actualmente cerca de 1,5 millones de ortodoxos⁹, correspondientes a los inmigrantes provenientes de los países de Europa del Este, que son mayoritariamente de esta confesión cristiana. En el Estado Español, la gran masa de los ortodoxos es de origen rumano, ya que, en las últimas dos décadas, un significativo número de nacionales de este país, se establecieron en la Península Ibérica, llegando hoy en día a unos 800.000. Por lo tanto, viendo el número cada vez más grande de connacionales afincados en la diáspora, la Iglesia Ortodoxa Rumana, envió sacerdotes para fundar parroquias en Occidente. A día de hoy, en España hay 213 parroquias ortodoxas, divididas de esta manera:

- 125 son rumanas, pertenecientes al Obispado Ortodoxo Rumano de España y Portugal, con sede en Madrid¹⁰.
- 38 son griegas pertenecientes al Arzobispado Ortodoxo Griego de España y Portugal, con sede en Madrid¹¹.
- 26 son rusas pertenecientes a la recién creada Diócesis Ortodoxa Rusa de Madrid y Lisboa, con sede en Madrid¹².

⁸ DÍEZ DE VELASCO, F., *et. alli.*, *Las iglesias ortodoxas en España*, Ed. Akal, Madrid 2014, pp. 101-102.

⁹ <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-asi-son-minorias-religiosas-viven-espana-20160601172504.html> [Consultado el 13 de agosto de 2019]

¹⁰ Calendario para el año 2019 editado por el Obispado Ortodoxo Rumano de España y Portugal

¹¹ <https://sacrametropolisortodoxa.jimdo.com/inicio/organización/> [consultado el 13 de agosto de 2019]

¹² <http://orthodoxspain.com/es/templos-y-parroquias/> [consultado el 13 de agosto de 2019]

- 16 son serbias, pero de lengua española, pertenecientes a la Diócesis Ortodoxa Serbia para Europa Meridional y Occidental, con sede en París (Francia)¹³.
- 6 son búlgaras, pertenecientes a la Diócesis Ortodoxa de Europa Occidental y Central, con sede en Berlín (Alemania)¹⁴.
- 2 son georgianas, pertenecientes a la Diócesis Ortodoxa de Europa Occidental, con sede en Ratisbona (Alemania)..

La mayoría de estas unidades de culto, tanto a nivel nacional como a nivel local, aún habiendo obtenido reconocimiento legal de su personalidad jurídica por parte de las autoridades españolas, no disfrutaban siempre del mismo régimen jurídico que las confesiones que han suscrito un Acuerdo de Cooperación con el Estado (algo que es especialmente patente en el caso de las comunidades ortodoxas rumanas, rusas, búlgaras y georgianas), lo cual supone un problema para los líderes, párrocos y feligreses de estas iglesias, ya que se les infringe en muchas ocasiones los derechos fundamentales de igualdad y de libertad religiosa, reconocidos por la Constitución Española del 1978, en sus artículo 14 y 16. Un número cada vez mayor de estos creyentes obtienen la nacionalidad española, y por lo tanto son ciudadanos del Reino de España a los cuales no se le reconoce el pleno derecho a la libertad religiosa, ya que su confesión, en caso de ser ortodoxa, no tiene un acuerdo con su Estado.

3. LA ORTODOXIA ESPAÑOLA Y SUS PASOS HACÍA EL PLENO RECONOCIMIENTO LEGAL

3.1. *La inscripción de las comunidades ortodoxas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia*

La boda real de 1962 entre Su Majestad el Rey Juan Carlos I de España y la Reina Sofía, celebrado en ambos ritos católico y ortodoxo, provocó un cambio en la mentalidad de la sociedad española de cara al cristianismo oriental. Este evento y el diálogo ecuménico entre la Iglesia Católica y la Ortodoxa, emprendido después del Concilio Vaticano II¹⁵, hizo que el

¹³ http://www.iglesiaortodoxa.es/index.php?lan=es&area=nuestra_diocesis&pagina=nuestra_diocesis [Consultado el 13 de agosto de 2019]

¹⁴ <http://www.rilaeu.com/index.html> [Consultado el 13 de agosto de 2019]

¹⁵ http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html [consultado el 14 de agosto de 2019]

tardofranquismo cambie la visión que tenía hasta ahora en materia de libertad de creencias. Esto se tradujo en la creación de la Ley reguladora del derecho civil a la libertad en materia religiosa, aprobada el año 1967, que permitía a las confesiones acatólicas, entre las que se encontraba la ortodoxia, la inscripción en un registro especial del Ministerio de Justicia¹⁶. Esta inscripción traía consigo la legalización de los centros de culto y de los ministros. El 17 de junio de 1968, se inscribió con el número 6, en el Registro de Asociaciones Confesionales y de Ministros de culto no católicos a la "Asociación Confesional Ortodoxa de la Iglesia Ortodoxa Griega en España" y de esta forma se le reconoció a su párroco Dimitrios Tsiamparlís, el estatuto de ministro de culto¹⁷.

Este nuevo estatuto jurídico permitió a la comunidad griega de Madrid, construir un nuevo templo propio, inaugurado el año 1973 y registrado en el Ministerio de Justicia como lugar de culto¹⁸.

También el año 1973, empieza el proceso de legalización de una nueva comunidad ortodoxa, esta vez afincada en Barcelona y que hoy en día se conoce bajo el nombre de "Iglesia Ortodoxa Española", bajo la dependencia canónica del Patriarcado de Serbia¹⁹.

Siguiendo los pasos de la ortodoxia hacia su reconocimiento legal, encontramos que el 10 de julio de 1980, se inscribe en el Registro de Asociaciones Confesionales y Ministros de Culto no católicos, con el número 274 la comunidad "La Santísima Virgen María", integrada por miembros de la aún numéricamente escasa comunidad rumana residente en Madrid en aquellos años.

Debido al movimiento migratorio que afectó España a principios de siglo, el crecimiento de la ortodoxia provocó la aparición de nuevas parroquias, dependientes canónicamente de los principales patriarcados. Esto a nivel jurídico se tradujo en la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, de nuevos grupos ortodoxos. Así, el 30 de junio de 2003, tenemos la inscripción de la "Iglesia Ortodoxa Rusa, Patriarcado de Mos-

¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1967-40312> [consultado el 14 de agosto de 2019]

¹⁷ DÍEZ DEVELASCO, F., *op. cit.*, p. 55.

¹⁸ LÓPEZ GARCÍA, B. *et. al.*, *Arrraigados: Minorías religiosas en la Comunidad de Madrid*, Ed. Icaria, Barcelona 2007, p. 72.

¹⁹ <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=016183> [consultado el 14 de agosto]

cú”, que tiene abiertas parroquias en diversas ciudades españolas como Madrid o Barcelona, pero sobretodo en localidades costeras y turísticas como Marbella, Altea (Alicante) o Tarragona²⁰.

Ese mismo año, significó un momento histórico muy importante para la ortodoxia española, ya que el grupo griego registrado como “Iglesia Ortodoxa Griega en España”, y que tenía el grado canónico de Exarcado de España y Portugal, dependiente de la Metrópoli Ortodoxa Griega de Francia, por decisión del Santo Sínodo del Patriarcado Ecuménico de Constantinopla, se constituyó en Metrópoli, con territorio canónico en España y Portugal. De esta forma, se crea la primera diócesis ortodoxa de España y la iglesia de Madrid construida a principios de la década de los 1970, fue elevada al rango de catedral²¹. A nivel jurídico, este cambio canónico, implicó la inscripción en la sección general del Registro, ya que en la especial solo están las confesiones con acuerdo, de una nueva entidad llamada “Arzobispado Ortodoxo Griego de España y Portugal. (Patriarcado Ecuménico de Constantinopla)”. Este nuevo registro se llevó a cabo el año 2006 y en mayo de 2008, inscribieron como representante legal a Su Eminencia Reverendísima Panagiotis Polykarpos Stavropoulos, el actual Metropolitano Ortodoxo Griego de España y Portugal. Cabe mencionar que actualmente, desde 2012, esta entidad se encuentra registrada bajo el nombre de “Sacra Metrópolis Ortodoxa de España y Portugal y Exarcado del Mar Mediterráneo”²².

Este caso de los ortodoxos griegos resulta un tanto peculiar, ya que por otra parte están registrados desde 1990 como miembros de la FERED, beneficiándose de las ventajas ofrecidas por el acuerdo de cooperación firmado entre el Estado y esta federación.

También a principios de la década anterior, hubo un cambio significativo en cuanto a la ortodoxia rumana presente en España. El 3 de junio de 2004, los mismos representantes legales que inscribieron la Parroquia de la Santísima Virgen María de Madrid, el año 1980, pasaron a inscribir en el Registro una nueva entidad con el nombre de “Iglesia

²⁰ <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=002149> [consultado el 16 de agosto de 2019]

²¹ <http://sacrametropolisortodoxa.blogspot.com/p/acerca-de-nosotros.html> [consultado el 16 de agosto de 2019]

²² <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=003964> [consultado el 16 de agosto de 2019]

Ortodoxa Rumana en España”, que en 2007 pasaba a tener asociados a su registro, un número de diez lugares de culto repartidos por toda la geografía nacional.

El año siguiente, el Santo Sínodo del Patriarcado de Rumanía, estableció que el Arciprestazgo Ortodoxo Rumano de España, dependiente de la Metrópoli Ortodoxa Rumana de Europa Occidental y Meridional con sede en París (Francia), fuese elevado al rango de Obispado. El 25 de mayo de 2008, hubo en Alcalá de Henares, la consagración del Monseñor Timotei Luran, como primer obispo de esta recién creada diócesis ortodoxa. A nivel jurídico, el año 2009, el obispo rumano fue inscrito como representante legal de la entidad, que en 2011 cambió su nombre de registro pasando a denominarse “Obispado Ortodoxo Rumano de España y Portugal”, que es el que consta en el registro hasta el día de hoy²³.

A partir del año 2012, la Iglesia Rumana hizo un cambio un tanto curioso en cuanto al reconocimiento legal, porque si antes tenían inscritas las parroquias como unidades de culto asociadas al obispado, ahora han pasado a inscribir en el Registro de Entidades Religiosas a cada una de las parroquias independientemente. A día de hoy, hay cerca de 130 parroquias ortodoxas rumanas inscritas.

El año 2009, propició la inscripción de una nueva entidad religiosa, esta vez búlgara, que se inscribió bajo el nombre de “Iglesia Ortodoxa Búlgara en España”²⁴.

El año 2011, tenemos otra inscripción ortodoxa, por parte de la Iglesia Georgiana, que se registró bajo el nombre de “Iglesia Ortodoxa Georgiana de San Jorge de Vitoria”. Actualmente, esta entidad ya no aparece inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, pero en 2016, si que hubo una nueva inscripción ortodoxa georgiana, bajo el nombre de “Iglesia Georgiana Ortodoxa de San Jorge de Madrid”²⁵.

²³ <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=002861> [consultado el 16 de agosto de 2019]

²⁴ <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=013471> [consultado el 16 de agosto de 2019]

²⁵ <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=023015> [consultado el 16 de agosto de 2019]

3.2. La adhesión de la Iglesia Griega y de la Serbia a la FEREDE y la firma del Acuerdo de Cooperación con el Estado de 1992

Después del fin del régimen franquista y la aprobación y entrada en vigor de la Constitución de 1978, en España se reconoció el derecho fundamental de cualquier individuo a profesar libremente su fe. De esta forma, el nuevo estado democrático reconocía plenamente el derecho de libertad religiosa y de conciencia, en el artículo 16 de su ley fundamental.

En 1980, se redactó, se aprobó, se promulgó y entró en vigor la LO 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que establece el estatuto que gozarán las confesiones religiosas presentes en España. En el artículo 7 de dicha ley, se mencionan los Acuerdos de cooperación firmados entre el Gobierno y las confesiones que hayan alcanzado el notorio arraigo, dando acceso por primera vez a las confesiones acatólicas a la posibilidad de acceder a este tipo de estatuto jurídico, y suscribir un Acuerdo de Cooperación con el Estado, cosa que ocurrirá finalmente en 1992, en el caso de evangélicos, judíos y musulmanes. En su siguiente artículo, la ley menciona la creación en el Ministerio de Justicia de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, que tiene como competencias *el estudio, el informe y propuesta de todas las cuestiones relativas a la aplicación de dicha Ley Orgánica y particularmente, y con carácter preceptivo, la preparación y dictamen de los acuerdos o convenios de cooperación con las Confesiones religiosas. También puede informar, a solicitud del Ministerio de Justicia, las peticiones de inscripción en el registro de Entidades Religiosas*²⁶.

Con el paso de los años, las minorías religiosas presentes en España manifestaron su deseo de poner en práctica los derechos garantizados por la LO 7/1980, y llegar a la firma de acuerdos de cooperación con el Estado. Las tres confesiones minoritarias que reunían todos los requisitos para acceder a dichos acuerdos fueron: la judía, la islámica y la evangélica. A principios de la década de los 1990, estas confesiones que ya gozaban de notorio arraigo, procedieron a la firma de los acuerdos de cooperación. Una de las minorías religiosas que no gozaba plenamente de todos los criterios necesarios para un eventual acuerdo, era la ortodoxa,

²⁶ <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa/comision-asesora-libertad> [Consultado el 23 de agosto de 2019]

sobretudo debido al número muy reducido de grupos registrados. Debido a esto, se estableció que los ortodoxos se acercasen a una de las tres confesiones mencionadas anteriormente, para poder acceder al acuerdo de cooperación. De esta forma, el año 1990, encontramos que uno de los grupos más importantes de la FEREDE (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España), la Iglesia Española Reformada Episcopal de la Comunión Anglicana, ofrecía hospitalidad jurídica a una comunidad ortodoxa registrada bajo el nombre de "Iglesia Ortodoxa Griega en España". Dos años más tarde, el 1992, otro grupo ortodoxo, "La Iglesia Ortodoxa Española", también entraba dentro de la FEREDE, gracias a la hospitalidad jurídica propiciada por Agrupación Evangélica, otro de los miembros más grandes de la FEREDE²⁷. De esta forma, desde hace aproximadamente tres décadas, dos grupos ortodoxos gozan del máximo reconocimiento jurídico en España y tienen todos los derechos y beneficios propiciados por el acuerdo de cooperación.

El concepto de hospitalidad jurídica no está muy bien definido. En la práctica, conlleva tener acceso a los beneficios del Acuerdo, pero sin tener derecho a voto en los órganos de la FEREDE. Esto plantea unos problemas en el campo inter-ortodoxo, ya que dos entidades de esta confesión se benefician de unos derechos, mientras que las demás no pueden hacerlo debido a la falta de un acuerdo. Otro problema a tener en cuenta es que son las propias comunidades evangélicas, federadas en la FEREDE, las que deciden unilateral y arbitrariamente qué iglesias ortodoxas reciben o no dicha hospitalidad.

Las demás comunidades ortodoxas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas no han podido acceder a día de hoy a la firma de un acuerdo de cooperación con el Estado, cosa que trae consigo diferencias entre entidades de la misma confesión.

3.3. El reconocimiento del notorio arraigo

Entre el 6 y el 13 de junio de 2009, tuvo lugar en Chambessy (Suiza) la 4ª Conferencia Pan-Ortodoxa Pre-sinodal que estableció que en todas las regiones del mundo donde haya más de un obispo ortodoxo canónico, se cree una Asamblea Episcopal Ortodoxa que incluya a todos los

²⁷ DÍEZ DE VELASCO, F., *op. cit.*, p. 60

obispos canónicos de aquel territorio²⁸. Una de las regiones mencionadas, fue la Península Ibérica, por lo tanto, a finales de ese mismo año, se creó la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal, integrada por Su Eminencia Reverendísima Policarpo, Metropolitano Ortodoxo Griego de España y Portugal, Monseñor Timotei, Obispo Ortodoxo Rumano de España y Portugal y otros jerarcas ortodoxos que, aún no teniendo su sede en territorio ibérico, ejerzan su jurisdicción canónica sobre dicho territorio geográfico.

El rol de estas Asambleas Episcopales en la diáspora ortodoxa, es el de mantener la unidad canónica, dogmática y litúrgica de la ortodoxia y también el de representar un frente unitario de esta confesión religiosa de cara a las autoridades civiles de los países y regiones donde se encuentran.

Entre los años 2008 y 2010, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Asuntos Religiosos, contactó los representantes de la ortodoxia presentes en España, con la intención de otorgarles el reconocimiento del notorio arraigo, sobretodo debido al gran número de seguidores de esta confesión. Por lo tanto, una de las primeras labores que realizó la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal, fue trabajar conjuntamente con el Ministerio de Justicia para la obtención de este grado de reconocimiento legal. Es un hecho bastante curioso, ya que, como hemos visto, dos de las iglesias ortodoxas presentes en España, la griega y la serbia, se benefician de un acuerdo de cooperación y por tanto el notorio arraigo no les resulta de un interés especialmente acuciante (o al menos en igual medida que al resto de iglesias ortodoxas, que no gozan de hospitalidad jurídica en la FEREDE), no obstante lo cual, accedieron a redactar los informes, junto con los demás patriarcados, pues especialmente el rumano y el ruso, se encontraban muy interesados en obtener dicho estatuto jurídico.

De esta forma, el año 2010, se reconoció el notorio arraigo a la confesión ortodoxa en España, mediante la votación del pleno de Comisión Asesora de Libertad Religiosa²⁹.

²⁸ IONITA, V., *Hotărârile întrunirilor panortodoxe din 1923 până în 2009. Spre Sfântul și Marele Sinod al Bisericii Ortodoxe*, Ed. Basilica, București 2013, pp. 242-250.

²⁹ LÓPEZ, B., *Informe sobre la solicitud de reconocimiento de notorio arraigo cursada a la Dirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia y elevada por la Iglesia Ortodoxa*, Registro de Entidades Religiosas, Ministerio de Justicia, Madrid 2010.

4. RETOS PRESENTES Y FUTUROS DE LA ORTODOXIA EN ESPAÑA

En el artículo 16.2 de la Constitución Española de 1978 se afirma que *Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión y creencias*³⁰. Esta referencia constitucional nos dificulta saber el número exacto de seguidores de cada confesión religiosa presente en España. Por lo tanto, mencionar un número exacto de fieles ortodoxos es imposible. Sí que hay estudios que, como hemos visto anteriormente, afirman que en la Península Ibérica hay actualmente cerca de un millón y medio de ortodoxos, pero una cifra exacta es difícil de asumir³¹.

Con todo esto, la Iglesia Ortodoxa en España está en un pleno e incierto proceso de cambio. Si hace poco más de 20 años era una minoría religiosa casi sin importancia, debido al número muy reducido de seguidores y sobretodo a la cantidad de clérigos y de representación eclesiástica, a día de hoy, después de la gran ola migratoria de la pasada década, nos encontramos una confesión con tres diócesis permanentes afincadas en España, con cientos de parroquias, clérigos y un gran número de feligreses.

El gran crecimiento que la ortodoxia tuvo en España en la última década, provocó la necesidad de realizar un replanteamiento no solamente a nivel pastoral, sino también a nivel jurídico y de representación frente las autoridades españolas.

En los últimos años, sobretodo después de la crisis financiera que afectó la economía española, la inmigración proveniente de países mayoritariamente ortodoxos parece ser que se estancó. Las familias de inmigrantes rumanos, búlgaros, moldavos, y ucranianos, entre otros, que se afincaron en España, se han integrado plenamente en la sociedad que las ha acogido. Al ser personas jóvenes, muchos de ellos han llegado aquí con niños a edades cortas o incluso un número mayor, nació aquí, integrándose de esta forma aun mas dentro de la sociedad española, sintiéndose mas cómodos dentro de esta última, mas que en la de sus padres. Estos hijos, aunque bautizados e iniciados en la fe ortodoxa, han perdido el idioma de sus progenitores, comunicándose sobretodo en español. Para la ortodoxia de España, esto trae la necesidad de realizar un cambio en

³⁰ Constitución Española de 1978, artículo 16.2

³¹ http://www.iglesiaortodoxa.es/index.php?lan=es&area=otras_diocesis&pagina=otras_diocesis [Consultado el 10 de setiembre de 2019]

cuanto al idioma empleado en las celebraciones litúrgicas. Sociológicamente hablando, las tendencias en cuanto a la población inmigrante de los países del este europeo, afirman que con el paso de los años los que han venido inicialmente a trabajar en España, volverán a su país. Los que en cambio no lo harán son sus hijos, nacidos y/o crecidos aquí. De aquí la necesidad de las Iglesias Ortodoxas afincadas en España de dejar de lado las especificidades ligadas a sus especificidades, o características directamente vinculadas a su origen étnico, y emplear el idioma castellano en sus misas, ya que estos futuros feligreses ya manifiestan problemas para entender la lengua de sus padres.

Otro problema importante para el futuro de la ortodoxia en España, lo representa la falta de un acuerdo de cooperación con el Estado. Las únicas instituciones eclesiásticas ortodoxas que disfrutaban de los beneficios derivados de un convenio con las autoridades españolas son el Arzobispado Ortodoxo Griego de España y Portugal y las parroquias serbias, agrupadas en el Vicariato Ortodoxo Serbio de España, conocido y registrado bajo el nombre de Iglesia Ortodoxa Española, al gozar de hospitalidad jurídica en el seno de la FEREDE, y serle aplicables los beneficios derivados del Acuerdo de Cooperación con el Estado que la misma firmó con el Estado en 1992.

A día de hoy, otras dos entidades ortodoxas, el Obispado Ortodoxo Rumano de España y Portugal y la recién creada Diócesis Ortodoxa Rusa de Madrid y Lisboa, se han federado y de esta manera tratan de llegar a un acuerdo con el Estado. El simple hecho de que el día 28 de diciembre de 2018, el Santo Sínodo de la Iglesia Ortodoxa Rusa, haya decidido crear esta nueva diócesis para los dos países de la Península Ibérica³², es un signo de que se desea cada vez más firmar un convenio con el Estado, ya que el hecho de tener a un obispo ruso en Madrid, aparte de mejorar la organización y la vida pastoral de las parroquias, significa una mejor representación frente las autoridades españolas.

La firma de este acuerdo de cooperación y los beneficios que este aporta, supondría un avance muy importante para la vida religiosa ortodoxa en España. Como hemos visto, parece ser que la fe ortodoxa, aunque previsiblemente disminuirá en los siguientes años debido a la vuelta al país de origen de los inmigrantes de la primera generación, los hijos de

³² <https://mospat.ru/en/2018/12/28/news168464/> [Consultado el 19 de agosto de 2019]

éstos lo más probable es que se queden en España, ya que aquí es donde se sienten más integrados. Debido a esto, es de urgente necesidad la implantación de la enseñanza religiosa ortodoxa dentro de los colegios e institutos, para que los niños bautizados y educados dentro de esta confesión tengan los mismos derechos que los demás niños católicos, musulmanes, evangélicos o judíos, que gracias a los acuerdos de cooperación que han firmado con el Estado, tienen este derecho a la educación religiosa.

Otro aspecto de extrema importancia es el régimen matrimonial. Como bien se sabe, el matrimonio católico, junto con el judío, el musulmán y el evangélico, han venido gozando tradicionalmente de pleno reconocimiento civil. Esto hasta hace poco, no era así con el matrimonio ortodoxo, que primero se había de celebrar por la vía civil y después por la vía religiosa. Actualmente³³, hay posibilidad de otorgar al matrimonio ortodoxo el reconocimiento civil, pero es un procedimiento bastante complejo, en el que el clérigo que tenga la calidad reconocida como ministro de culto, se tiene que dirigir al registro matrimonial en un plazo máximo de 5 días después de la celebración del matrimonio, para inscribirlo. La complejidad³⁴ de este proceso, provoca que la gran mayoría de los clérigos no utilicen esta posibilidad y prefieran seguir con la praxis anterior. De

³³ La disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, ha modificado el artículo 6o del Código Civil. Esta modificación implica el reconocimiento de efectos civiles al matrimonio religioso celebrado por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones, que inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento del notorio arraigo en España. Esta modificación del apartado 2º del artículo 6o del Código Civil, entró en vigor el 23 de julio de 2015.

³⁴ En el ámbito interno del clero ortodoxo de España, esta nueva modalidad introducida el 2015 es muy poco conocida, ya que es un sistema bastante complejo, que implica, tal como dice el artículo 6o.2 del Código Civil:

a) *La tramitación de un acta o expediente previo de capacidad matrimonial con arreglo a la normativa del Registro Civil*

b) *La libre manifestación del consentimiento ante un ministro de culto debidamente acreditado y dos testigos mayores de edad.*

La condición de ministro de culto será acreditada mediante certificación expedida por la iglesia, confesión o comunidad religiosa que haya obtenido su reconocimiento de notorio arraigo en España, con la conformidad de la federación que, en su caso, hubiere solicitado dicho reconocimiento.

Debido a este sistema que a la vista parece complicado, las jerarquías de la Iglesia Ortodoxa presente en España, no han hecho mucha publicidad entre el clero de esta

igual forma, la asistencia religiosa en centros públicos como hospitales o centros penitenciarios también es de gran importancia. Actualmente, los sacerdotes ortodoxos tienen la libertad de asistir religiosamente sus feligreses en hospitales y cárceles de España, pero lo hacen sin ningún tipo de remuneración y sin ningún tipo de privilegio, pues se les aplica un régimen de mera libertad de acceso (en contraste con lo que ocurre con la Iglesia Católica, cuyo modelo se acerca a uno de integración). En Cataluña, por ejemplo, la Generalitat, ha otorgado a los párrocos rumanos un permiso para visitar a los presos ortodoxos de los penitenciarios, lo cual facilita la libertad de acceso de los sacerdotes ortodoxos a los centros públicos, para poder prestar la oportuna asistencia religiosa, contribuyendo a eliminar notablemente determinadas barreras.

El caso es que la ortodoxia en España sigue teniendo todavía un estatuto jurídico incierto. Aunque a lo largo de las décadas y de los últimos años se han dado grandes pasos hacia el pleno reconocimiento, todavía faltan cosas por hacer. Existe una urgente necesidad de firmar un acuerdo de cooperación con el Estado, para que las entidades de culto y los fieles ortodoxos tengan los mismos derechos que los de las demás confesiones. Este estado tan confuso en el que nos encontramos a día de hoy, provoca un menoscabo de uno de los principales derechos fundamentales para una serie de ciudadanos, cuya confesión carece de Acuerdo, como es el caso de los ortodoxos, en cuanto tales. La Constitución Española es clara en sus artículos sobre la igualdad y sobre la libertad religiosa, al afirmar que todos somos iguales ante la ley, lo cual incluye a los inmigrantes, y a los ciudadanos que no son nacionales del país.

Otro serio problema para la confesión ortodoxa es la apertura de nuevos centros de culto. Como bien se sabe, la mayoría de las parroquias ortodoxas presentes en España celebran sus actos litúrgicos en locales de alquiler o iglesias católicas, con el permiso de los obispos de las diócesis españolas. Muy pocas tienen su propio centro de culto, pero con el paso de los años habrá cada vez más comunidades que accederán a la compra de algún local para transformarlo en iglesia o de un solar donde construir un templo con las características arquitectónicas típicas de la tradición oriental. A la hora de emprender un proyecto de este tipo, una parroquia

nueva modalidad, y ha decidido seguir con el régimen antiguo, el de celebrar el matrimonio religioso tan solo después del matrimonio en forma civil.

ortodoxa lo tiene más difícil que una comunidad de otra confesión, ya que no posee los mismos derechos que las demás. Un ejemplo es el IBI, que una parroquia ortodoxa se verá obligada a pagar mientras que cualquier comunidad de alguna confesión con acuerdo, se encuentra exenta. Este es un nuevo ejemplo de discriminación y de violación de los derechos de igualdad y de libertad religiosa. Para la construcción de la misma Catedral Ortodoxa Rumana de Madrid, se tuvo que pagar este impuesto, al igual que el ICIO, del cual se encuentra exenta la Iglesia Católica, lo cual supone un nuevo caso de discriminación, especialmente grave, si se toma en consideración que con la construcción de una catedral ortodoxa no se está realizando una actividad económica, sino una sin ánimo de lucro directamente vinculada al ejercicio de un derecho fundamental, que de este modo se encuentra especialmente dificultado por parte del Estado, al someter a gravamen la edificación de los centros de culto ortodoxos. Otro aspecto serio a tener en cuenta a la hora de abrir un nuevo centro de culto, son las propias normativas municipales. Actualmente, debido al gran número de fieles que asisten a las celebraciones litúrgicas, las parroquias ortodoxas, sobretudo las rumanas se ven obligadas a abrir centros de culto en espacios grandes, como naves industriales, donde el aforamiento sea alto y donde haya facilidades para aparcar, etc. Así, encontramos que muchas parroquias están situadas en polígonos industriales. Hay no obstante ayuntamientos como el de Coslada (Madrid), el de Terrassa (Barcelona) o el de Reus (Tarragona)³⁵ que prohíben mediante ordenanzas municipales las actividades religiosas en este tipo de lugares, lo que imposibilita la apertura de iglesias. Esto supone un problema cuando las comunidades ya han invertido en una nave para habilitarla a su propio culto, pero debido a la aprobación de una norma local de este tipo, se ven obligadas a cerrar su templo y proceder a la búsqueda de un nuevo lugar. Un ejemplo podría ser la Parroquia Ortodoxa Rumana de Coslada, que tuvo que cerrar el local donde había celebrado durante muchos años. Otro ejemplo de normativa municipal que dificulta la apertura de nuevos centros de culto, y por tanto infringe contra el derecho de los individuos

³⁵ Este ayuntamiento tarraconense, cerró el mes de abril de 2019 una iglesia evangélica mediante un decreto municipal, que prohibía la autorización de la licencia de actividad como centro de culto en polígonos industriales. http://protestantedigital.com/ciudades/46980/El_Ayuntamiento_de_Reus_cierra_una_iglesia_evangelica_de_200_miembros [Consultado el 9 de setiembre de 2019]

a la libertad religiosa, es el Plan Municipal de Ordenación Urbanística de la ciudad de Terrassa, que fue aprobado y entró en vigor en el año 2018, el cual fija en qué lugares y bajo qué condiciones se puede abrir un lugar de culto dentro del término municipal. Este documento, fija unos límites de aforamiento para los centros de culto abiertos en determinadas zonas, cosa que dificulta la apertura de nuevas parroquias ortodoxas, ya que el número de fieles de éstas suele ser bastante alto, especialmente en una ciudad grande como es el caso de Terrassa³⁶.

5. CONCLUSIONES

Queda aún un largo camino por hacer hasta que la ortodoxia sea plenamente reconocida en España, y en plenitud de las prerrogativas que se derivan del derecho de libertad religiosa y de conciencia. El problema está en el complejo sistema de reconocimiento impuesto por el Estado, en que históricamente se hizo uso de figuras jurídicas no muy bien definidas como fue el caso del notorio arraigo (al menos hasta la reforma introducida por el Real Decreto 593/2015, de 3 de julio). A ello hay que sumar la dificultad en acceder a la firma de un acuerdo de cooperación, que implica la redacción de un proyecto normativo, una ley que tiene que ser aprobada en el Congreso de los Diputados. Esta dificultad se pone plenamente de manifiesto en aquellos casos en los que, como ocurre con la Iglesia Ortodoxa, a pesar de haberse obtenido declaración de notorio arraigo, no se aprecia voluntad política alguna de suscribir un Acuerdo de Cooperación con las mismas, por parte del Estado. Por otra parte, también es problemática la falta de unidad entre las distintas iglesias ortodoxas presentes en España, que no han hecho, y todavía siguen sin hacer un frente común de cara a representar sus intereses frente al Estado que las acoge. Hemos visto como dos de ellas (las iglesias ortodoxas griega y serbia) han tomado hace décadas su propio camino y han podido disfrutar de los beneficios de un Acuerdo de Cooperación que no es suyo, sino de los evangélicos, a través de la figura de hospitalidad jurídica. Actualmen-

³⁶ https://www.terrassa.cat/es/noticies//asset_publisher/KdWYOJc3Omg8/content/noticies-els-centres-de-culte-que-s-implantin-a-terrassa-hauran-de-complir-uns-nous-criterisurbanistics?_101_INSTANCE_KdWYOJc3Omg8_lang=es?terrassaseotitle=Los%20centros%20de%20culto%20que%20se%20implanten%20en%20Terrassa%20tendrán%20que%20cumplir%20unos%20nuevos%20criterios%20urban%C3%ADsticos [consultado el 20 de agosto de 2019]

te, somos testigos de cómo otras dos iglesias (rumana y rusa), trabajan conjuntamente para obtener su propio acuerdo. Y luego están las iglesias búlgara y georgiana, que al mismo tiempo son las que menos representación tienen, y que todavía no han manifestado un especial interés al respecto, ni han realizado ninguna acción específica para acceder a un acuerdo de cooperación con el Estado, tal vez no tanto por la falta de ventajas que el mismo les podría acarrear, sino por su más débil implantación institucional en España.

También se tendría que tener en cuenta a las comunidades autónomas, que pueden redactar sus propias normas en relación con esta materia. Un ejemplo es Cataluña, que desde el año 2009, tiene su propia legislación sobre el régimen de los centros de culto catalanes, la Ley 16/2009, de 22 de julio, de centros de culto. Esta norma implica una serie de medidas de seguridad que tienen que respetar todos los centros de culto que se abran, habiéndose establecido que el año 2020 sea el límite del plazo para adoptar los centros de culto a estas nuevas medidas impuestas por la ley. Esta norma autonómica catalana va dirigida especialmente a las confesiones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, que tengan o que quieran abrir centros de culto de más de 100 metros cuadrados, con un aforamiento de más de 90 personas.

Otro aspecto a tener en cuenta en el ámbito de las comunidades autónomas, es la relación que mantienen éstas con las confesiones presentes en su territorio. A día de hoy, la única comunidad autónoma cuyo gobierno cuenta con un órgano encargado de relacionarse con las confesiones religiosas, es Cataluña, que ya desde el año 2000 dispone de su propia Dirección General de Asuntos Religiosos, pero que con la ortodoxia ha mantenido muy pocos contactos.

Por lo tanto, podemos decir que, la ortodoxia en España es un caso que aún dará para hablar en los siguientes años, tanto a nivel jurídico, como a nivel sociológico e histórico, ya que nunca antes ha habido en nuestro país una presencia tan numerosa como hoy en día, y ello debería estimular la sensibilidad de los poderes públicos a la hora de dotar de un más adecuado marco normativo a unas iglesias, como es el caso de las ortodoxas, que gozan de un notorio arraigo en España, y cuyos fieles, se encuentran plenamente integrados en un país, que los ha acogido, y que han elegido para establecerse como ciudadanos de pleno derecho.

6. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- DÍEZ DE VELASCO, F., *et. alli.*, *Las iglesias ortodoxas en España*, Ed. Akal, Madrid 2014.
- HASSIOTIS, I., *Tendiendo puentes en el Mediterráneo. Estudios sobre las relaciones hispano-griegas (ss. XV-XIX)*, Centro de Estudios Bizantinos Neogriegos y Chipriotas, Granada 2008.
- IONITA, V., *Hotărârile întrunirilor panortodoxe din 1923 până în 2009. Spre Sfântul și Marele Sinod al Bisericii Ortodoxe*, Ed. Basilica, București 2013.
- LÓPEZ GARCÍA, B. *et. Al.*, *Arraigados: Minorías religiosas en la Comunidad de Madrid*, Ed. Icaria, Barcelona 2007.
- LÓPEZ, B., *Informe sobre la solicitud de reconocimiento de notorio arraigo cursada a la Dirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia y elevada por la Iglesia Ortodoxa*, Registro de Entidades Religiosas, Ministerio de Justicia, Madrid 2010.
- NACONS (2009), *Notorio Arraigo, Patriarcado Ecuménico de Constantinopla. Documento referente a la petición de Notorio Arraigo*. Madrid, 24 de junio de 2009 (prot. Nº 94/09). Registro de Entidades Religiosas, Ministerio de Justicia.
- PASCUA, M^a J., "Cuerpo y espacio en el código de gestos de la muerte barroca" en L. Álvarez Santaló *et. Al.* (eds.), *Mentalidad e Ideologías en el Antiguo Régimen*, vol. II, Murcia 1992, Universidad de Murcia.

Páginas Web

- [Consultados entre el 11 de agosto y el 10 de setiembre de 2019]
- <https://www.pewforum.org/2017/11/08/orthodox-christianity-in-the-21st-century/>
- https://www.terrassa.cat/es/noticies//asset_publisher/KdWYOJc3Om98/content/noticies-els-centres-de-culte-que-s-implantin-a-terrassa-hauran-de-complir-uns-nous-criterisurbanistics?_101_INSTANCE_KdWYOJc3Om98_lang=es?terrassaseotitle=Los%20centros%20de%20culto%20que%20se%20implanten%20en%20Terrassa%20tendrán%20que%20cumplir%20unos%20nuevos%20criterios%20urban%20ADsticos
- <https://mospat.ru/en/2018/12/28/news168464/>
- <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa/comision-asesora-libertad>
- <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=002861>
- <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=013471>
- <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=023015>
- <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=002149>
- <http://sacrametropolisortodoxa.blogspot.com/p/acerca-de-nosotros.html>

<https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=003964>
<https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/DetalleEntidadReligiosa.action?numeroInscripcion=016183>
http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1967-40312>
<https://sacrametropolisortodoxa.jimdo.com/inicio/organización/>
<http://orthodoxspain.com/es/templos-y-parroquias/>
http://www.iglesiaortodoxa.es/index.php?lan=es&area=nuestra_diocesis&pagina=nuestra_diocesis
<http://www.rilaeu.com/index.html>
<https://www.abc.es/sociedad/20130602/abci-iglesia-ortodoxa-rusa-madrid-201305311542.html>
"Sacerdotes rusos en la Guerra Civil española" en <http://orthodoxmadrid.com/wp-content/uploads/2012/07/SacerdotesRusos21.doc>
<http://www.europapress.es/sociedad/noticia-asi-son-minorias-religiosas-viven-espana-20160601172504.html>
http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1869
http://protestantedigital.com/ciudades/46980/El_Ayuntamiento_de_Reus_cierra_una_iglesia_evangelica_de_200_miembros
http://www.iglesiaortodoxa.es/index.php?lan=es&area=otras_diocesis&pagina=otras_diocesis

